

Belén de Escobar, 22 de agosto de 1960.

VISTO:

Los Despachos producidos por las Comisiones de Higiene y Salud Pública, Hacienda y Presupuesto y Obras y Servicios Públicos, aprobados en Sesión de la fecha.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

RESUELVE

Aprobar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase el Departamento de Bromatología, dependiente de esta Municipalidad.

Artículo 2°: El citado Departamento estará bajo la dirección de un Médico Veterinario con título expedido por Universidad Nacional.

Artículo 3°: El personal del Departamento que desempeñe tareas en el laboratorio o en el Cuerpo de Inspección, deberá reunir las condiciones de idoneidad mínimas que aseguren el trabajo responsable y eficiente del organismo.

Artículo 4°: Serán funciones de este Departamento:

- a) El control de todos los productos alimenticios que se expendan en el Partido.
- b) Inspecciones periódicas a los establecimientos donde se elaboren productos alimenticios con estricta fiscalización de las instalaciones, materias primas utilizadas y productos elaborados.

- c) Inspecciones periódicas a los comercios que expendan artículos alimenticios comprobando estado, calidad de los mismos y condiciones de higiene que deben reunir los locales.
- d) Inspecciones a tambos, mataderos, frigoríficos, criaderos y todo lugar donde se faenen permanente o circunstancialmente animales para consumo determinado si se cumplen las condiciones de higiene exigidas y controlando los productos obtenidos y/o elaborados en los mismos.
- e) El control y análisis de agua potable en viviendas familiares, negocios, establecimientos industriales, etc.

Artículo 5º: Serán atribuciones de este Departamento:

a) Labrar actas de inspección donde constarán, perfectamente enumeradas todas las anomalías e infracciones verificadas y elevarlas al Departamento Ejecutivo para la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan, previa notificación al propietario o su representante.

b) Secuestro y/o decomiso, de todos los productos que no sean aptos para el consumo.

c) Conceder plazos perentorios para que, cuando correspondan se corrijan, las deficiencias existentes en los locales y/o instalaciones inspeccionadas.

d) Aconsejar al Departamento Ejecutivo las medidas que crea oportuno adoptar en salvaguardia de la salud de la población.

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar con carácter de urgente los estudios técnicos y de presupuesto pertinentes a los efectos de permitir que en breve plazo pueda funcionar y cumplir su cometido el Departamento creado.

Artículo 7º: Comuníquese al D.E. a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ESCOBAR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.

Firmado: JOSÉ MANUEL CASANOVA (PRESIDENTE) – FERNANDO FIASCHI
(SECRETARIO)